

## LA COMPRA DE LA LIBERTAD DE ALCABALAS DE LUCENA A LA CORONA

*por Francisco López Salamanca,  
cronista oficial de Lucena,  
de la Real Academia de Córdoba*

En el testamento político que Felipe II dejó en 1598 a su hijo Felipe III se contaban diversas guerras que el nuevo rey —pacífico por naturaleza— extinguió con la eficaz colaboración de la Parca que se llevó consigo al otro mundo a los dos más significados enemigos de la monarquía española: Isabel I de Inglaterra y Enrique IV de Francia.

El precario estado de la Hacienda real, consecuencia de tantas campañas bélicas anteriores, fue otro legado que el joven monarca recibió de su antecesor. En una relativa paz con casi todos y por tanto reducidos los gastos militares, con la llegada de las inmensas riquezas americanas, fue aquel el momento ideal para que el déficit ancestral del Estado se recuperase, pero lamentablemente no ocurrió así. Lo que se ahorraba por un lado se gastaba en fiestas, pensiones a cortesanos, dotes a las damas de la reina e intereses de préstamos. Todo ello convirtió la corte del tercer Felipe en un insaciable sumidero que engullía sumas fabulosas y se entrampaba, más allá de cualquier límite, con los avispados banqueros italianos. En aquella situación, las medidas que se tomaron fueron las habituales: devaluación de la moneda, incremento de los impuestos y la puesta en venta de todo lo vendible.

Para los lucentinos esta pertinaz búsqueda de fondos por parte de la Corona significó el principio del fin de una libertad comercial emanada de privilegios antiguos.

Sin restar importancia a otros factores, un coadyuvante al gran desarrollo poblacional de Lucena en el siglo XVI fue la relativa exención de cargas impositivas y tributos que gozaban los vecinos desde que Alfonso XI, por favorecer a su favorita, Leonor de Guzmán, señora de Lucena, “*e porque los vecinos de ella sean más abonados e más ricos*”, concedió a la villa en un privilegio rodado expedido en Segovia el 12 de octubre de 1382. Estas franquizas liberaban del pago de “*pechos*” o prestación general “*a todos los que agora son vezinos de la dicha Villa*” y eximía a los mismos de los impuestos de martiniega, infurcción y montazgo, todos relacionados con el disfrute y uso de la tierra y del suelo tanto urbano como rústico. Con respecto a los derechos de tránsito y comercio, se liberaba a los lucentinos específicamente del pago de “*portazgo, ronda, castillería, passaxe, peaxe y barcaxe*”. En cuanto al comercio, los vecinos estaban igualmente exentos del pago del almojarifazgo, cuyo valor, pagadero en aduanas, era la décima parte del valor de las mercancías que entraban o salían del reino. Asimismo, se generalizaba la exención a todas las cosas “*que llevaren e truxeren a la dicha Villa e compraren o vendieren en cualquier manera*”.

La ausencia del término alcabala en este privilegio, confirmado por los sucesivos monarcas castellanos, motivó que a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI tanto el concejo como algunos particulares lucentinos se enzarzaran en enconados pleitos con la Corona, que se manifestaba dispuesta a hacerse con este derecho, aplazándose en todo caso un desenlace que se aproximó cuando, el año de 1613, un fiscal del Consejo de Hacienda demandó judicialmente a la villa de Lucena y a sus vecinos reclamando la paga de este impuesto sobre “*lo que en ella se contratase que no fuere labrança y criança*”.

La alcabala era desde al menos el siglo XII, el impuesto que más ingresos proporcionaba a la Corona de Castilla. Gravaba las compraventas y todo tipo de transferencias. Era pagado por el vendedor en las compraventas y por comprador y vendedor en las permutas. En el caso de Lucena, población eminentemente exportadora de sus más destacados y apreciados productos agrícolas: el vino, el aceite y el vinagre, la imposición de la alcabala significaba una notable pérdida de ingresos que

afectaba no sólo a los grandes productores, sino también a un gran número de pequeños propietarios de viñedos y olivares.

Entablado el pleito de la Corona con el concejo lucentino, a través del licenciado “*don Meior*” agente en la Corte, en cabildo de 7 de julio de 1614, el consistorio de Lucena tuvo conocimiento de la inminencia de un fallo desfavorable en el pleito “*y demanda de alcabalas que tiene puesto a esta villa*”.

La opinión popular unánime era que la imposición de este tributo significaría un duro golpe a la economía local. Por ello, el concejo acordó rogar al duque de Segorbe y Cardona, Enrique de Córdoba y Aragón, señor de Lucena su traslado a Madrid, para que intercediera ante la Corona por que los vecinos continuaran en el disfrute de una franqueza ahora a punto de perderse.

Igualmente, los regidores Juan de Mesa Cortés, Bartolomé Antonio, Tomás Álvarez y Pedro de Onieva fueron comisionados para informar y alentar a los vecinos en la necesidad de defender la libertad de alcabalas y, al mismo tiempo, para solicitarles préstamos hasta una cantidad de 12.000 ducados destinados a negociar un concierto con el Consejo de Hacienda y realizar las escrituras<sup>1</sup>.

Un mes más tarde, el 5 de agosto, el alcalde mayor informó al cabildo hallarse en Lucena el doctor Miguel Lafuente, del citado consejo, llegado desde la Corte con el fin de “*hacer las pruebas de la causa que esta villa tiene pendiente en el dicho Consejo sobre su privilegio*”.

La actitud municipal era radical: defender por todos los medios a su alcance el antiguo privilegio “*porque no se diga que en nuestro tiempo se perdió la libertad y franqueza de que en lo pasado a gozado y tan merecido tiene por sus servicios, dejando aparte el derecho tan grande que tiene a ser dada por libre*”.

El duque también se hallaba interesado en la resolución del asunto, aunque no hasta el extremo de desplazarse a Madrid para efectuar las gestiones que el concejo le requería. Después de celebrar varias reuniones “*en las casas y castillo de su excelencia*”, don Enrique propuso al doctor Andrés de Rueda Rico, arcediano de Castro, canónigo de Córdoba y natural de Lucena, para que defendiera los intereses de la villa en “*negocio tan arduo*”.

Hijo segundo del capitán de caballería Juan Rico, que se había destacado en la guerra contra los moriscos sublevados en la comarca de las Alpujarras, el doctor Andrés de Rueda Rico nació en Lucena en 1657. Abrazó, como muchos de los segundones de las grandes familias, la carrera clerical, llegado a ser canónigo doctoral de la santa iglesia catedral de Córdoba, con la dignidad de arcediano de Castro.

Perteneció asimismo al consejo de su majestad, en el de la Suprema y General Inquisición y fue designado sucesivamente embajador en la Corte romana, visitador de los estados de Milán y Lombardía y refrendario de su santidad Paulo V de las signaturas de Gracia y Justicia.

El historiador local Fernando Ramírez de Luque en sus “*Tardes divertidas*” señala que fue especial benefactor del Imperial Colegio de Santa Catalina de Granada, en el que “*tomó la beca*” el 10 de noviembre de 1584.

En la mezquita-catedral de Córdoba fundó la capilla de san Eulogio, mártir del que fue especialmente devoto y cuyo culto promovió especialmente. Igualmente fundó diversas capellanías en la capital cordobesa así como una obra pía para casar huérfanas y para sus parientes pobres.

Murió con 91 años el 10 de noviembre de 1648, siendo sepultado en la referida capilla de san Eulogio.

Designado el negociador, como argumento para favorecer la decisión de Felipe III a favor de Lucena, se sugería exponer el valor de los servicios prestados por la villa “*a los señores reyes sus predecesores y particularmente el de la prisión del rey chico, causa esencial de la conquista del reyno de Granada*”, rogando al monarca que aceptase la oferta de comprar el privilegio en litigio “*con lo que fuere justo, porque dexándolo en este mismo estado que estaba antes que le pusiese la dicha demanda se le diese prebilegio de esençiones de alcabalas perpetuamente [...] haçiéndole nuevamente merçed de que no la paguen de todo género de frutos, mercaderías y tratos sin çetación ni limitación alguna, remitiendo su magestad por sí y por los señores reyes sus suçesores el derecho que en cualquiera tiempo y manera podrían tener a la dicha alcabala por quanto se ha confesar que el preçio de la composición del dicho pleyto se convierte en benefiçio y utilidad del patrimonio real para acudir a neçesidades y obligaciones*”.

La demanda de ayuda económica al vecindario tuvo inmediato y generoso eco popular. El depositario municipal Francisco López Lamedo fue comisionado para llevar cuenta tanto de lo

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico Municipal de Lucena (AHML). Acta capitular de 7 de julio de 1614. En adelante, hasta otra indicación, Sign. 24 (comprende desde el 23 de mayo de 1608 al 26 de enero de 1615). ff. 332 vto. 333.

percibido como de lo entregado a Andrés de Rueda, al que se señalaron para su gasto mensual 200 ducados, *“con más quinientos ducados que se le dan de ayuda de costa”*.

El 25 de agosto inmediato el concejo otorgó al arcediano los poderes necesarios para que ejerciera la defensa de Lucena en Madrid; y al día siguiente acordó celebrar en la parroquia de san Mateo una novena como acto de rogativa por el éxito de la empresa.

El consejo de Hacienda una vez considerada la propuesta lucentina, evaluó inicialmente el costo de la concesión del privilegio de libertad de alcabalas en 150.000 ducados<sup>2</sup>, cantidad que, inicialmente y de una manera optimista, pretendió atender el cabildo mediante las rentas percibidas por el arrendamiento, una vez roturada, de la dehesa de la Villa, método que se manifestó de inmediato como insuficiente, por lo que hubo de plantearse solicitar a la Corona la venta de la misma.

Así se acordó en cabildo de 3 de noviembre, argumentando *“la necesidad en que esta villa y sus propios están, para que haga grandes instancias en que su magestad, atento a que es de utilidad y provecho la dehesa de la Villa que está pedida para arbitrios, conceda el poderse vender por quanto tiene otras dehesas esta villa para la cría del ganado, y la dicha dehesa de la Villa no sirve de cosa alguna”*, afirmación a todas luces inexacta pero necesaria para culminar con éxito la gestión.

También se suplicó autorización al monarca para imponer nuevos arbitrios, manifestando que la enajenación de la referida dehesa y los ingresos percibidos mediante la entrada en vigor de los nuevos tributos permitirían ingresar en las arcas reales 40.000 ducados en el plazo de un año.

Finalmente recomendaba al arcediano *“que quando no pueda alcançar estos arbitrios alcance facultad para haçer repartimiento entre los veçinos hasta en cantidad de 60.000 ducados con que de los arvitrios que su magestad diese para acabarle de pagar”*.

En cabildo de 3 de noviembre fue leída una carta que Andrés de Rueda Rico había remitido al duque de Segorbe y Cardona *“dándole a entender el estado que tiene l pleito de las alcabalas y su concierto y algunas dudas que se hn producido, y tratádose y conferidose sobre ello, se acordó se suplique a su excelencia del duque mi señor escriba cartas al doctor, sinificándole la necesidad en que esta villa y sus propios están, para que haga grandes instancias en que su magestad, atento a que es de utilidad y provecho la dehesa de la Villa que está pedida para arbitrios, conceda el poderse vender por quanto tiene otras dehesas esta villa para la cría del ganado, y la dicha dehesa de la Villa no sirve de cosa alguna, y ansimismo pida el arbitrio de,, porque con estos dos se satisfará a su magestad fasta en cantidad de 40.000 ducados que se podrían dar de contado dentro de un año y que quando no pueda alcançar estos arbitrios alcance facultad para haçer repartimiento entre los veçinos hasta en cantidad de 60.000 ducados con que de los arvitrios que su magestad diese para acabarle de pagar”*<sup>3</sup>.

Hasta tanto se resolvían las referidas peticiones, el ayuntamiento mantuvo los acuerdos relacionados con el arrendamiento de la dehesa de la Villa: el 19 de enero de 1615 ordenó a Juan Jiménez del Pozo y a Alonso López Casamentero *“personas expertas en las cosechas del campo”*, que con el fiel del concejo midieran la mencionada dehesa, certificando su extensión y haciendo suertes no mayores de seis fanegas, calculando además lo que podría valer el arrendamiento de cada suerte y señalando las encinas que había dentro de su perímetro.

Poco después, precisamente en el momento en que se comisionaba a Manuel de Góngora para señalar los trances, suertes, servidumbres y lindes de la dehesa se reconocía que la nueva determinación era enajenarla *“con la facultad real”*.

Por el buen fin del proceso se celebró en la parroquia mayor, a partir de mediados de mes, una novena de rogativas con sermón un día y asistencia de todo el cabildo.

Los cuantiosos gastos que ocasionaba la gestión del arcediano en Madrid —el 13 de marzo el concejo acordó remitirle a la corte, 6.000 reales como gratificación— y la obligación de atender otros impuestos que, por morosidad, se reclamaban por vía ejecutiva, acrecentados con las costas de viaje, estancia y mantenimiento en la población de los ejecutores, forzaron al ayuntamiento a enajenar unas casas *“dentro de la Villa, frontero de las monjas del Carmen descalças, las quales proçedieron del dinero de la renta del rompimiento de la dehesa de la Villa y se compraron para que viviese en ellas la Justicia”*<sup>4</sup>.

Se pretendía con esta venta atender ciertos tributos impuestos destinados a la construcción del puente de Medellín (600 ducados) y al del *“río de Sevilla”* (300 ducados), así como el servicio ordinario y

<sup>2</sup> *Ibidem*. Acta capitular de 22 de septiembre. ff. 378 vto. 380 vto.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Acta capitular de 3 de noviembre de 1614. ff. 402 vto. 404.

<sup>4</sup> La subasta y remate se acordó para el *“día de San Bernabé”*, 5 de junio de 1615.

“Trasordinario” (300 ducados), pues *“esta villa no tiene para pagarlos y se van engrosando cada día nuevas costas y salarios”*.

Con las arcas municipales exhaustas, a fin de atender los gastos que conllevaba el proceso para el logro de la libertad de alcabalas, el concejo debió recurrir al arrendamiento de las tierras de los ejidos, lo que acordó efectuar *“por seis años continuos”*, así como la roturación de las *“yslas”* y vegas junto al río Anzur y las dehesas de Castilrubio, del Cañaveral y de la Barragana que, una vez medidas y divididas en *“tranças”* las partes cultivables, debían salir a pregón para arrendar y barbechar durante siete años.

Para el *“rompimiento”* de estas tierras era preceptiva una autorización real, no siempre fácil de conseguir<sup>5</sup>. Por otra parte, conscientes los capitulares de que las referidas ventas y arbitrios no serían suficientes para pagar la libertad de alcabalas, solicitaron autorización a la Corona para hipotecar los bienes propios y rentas del concejo así como *“lo que proçediere de los dichos arbitrios para que lo uno y lo otro quede sujeto a la paga del prinçipal y réditos de los çensos que así se tomaren para el dicho efeto [...] Y porque el duque de Cardona mi señor por el amor que tiene a sus vasallos y ampararlos y que con más comodidad acuda al cumplimiento del dicho conçierto ha ofreçido que no hallando este dicho conçejo el dinero neçesario a çenso para la dicha paga, su exçelencia por quenta de lo que faltare tomará sobre su estado, cosas y mayoradgo de Comares sesenta mil ducados para que el prinçipal y réditos dellos se vayan pagando de lo que fuere proçediendo de dichos arbitrios”*.

El 13 de abril Andrés de Rueda informó haber llegado a un acuerdo con el consejo de Hacienda. El valor del privilegio había sido fijado en 170.000 ducados, 124.000 en plata, pagaderos en un año en plazos de seis meses, y lo restante, mitad en plata y mitad en vellón, en cuatro pagas anuales *“y por quenta de la primera paga antiçipadamente se an de pagar en fin del mes de abril que viene deste año quinçe mil ducados”*. Asimismo comunicaba que el rey había concedido facultades para la imposición de arbitrios y autorizado la venta de las dehesas de la Villa y del Lapachar.

Los acuerdos para la enajenación de las referidas dehesas fueron tomadas inmediatamente. Los regidores Juan de Espinosa, Pablo Calvo de Monsorín, Juan Rico de Rueda, Manuel de Góngora y Francisco Ramírez fueron comisionados para que a partir del 22 de mayo hicieran pregonar las parcelas, recibiendo las posturas y pujas de los interesados e informando que las pagas habían de hacerse en tres plazos iguales cada día de San Miguel *“y que el primero a de ser el de este presente de seisçientos e quinçe”*.

También se acordó que los nuevos arbitrios de sisa entraran en vigor a partir del día 1 de mayo gravando inicialmente la carne, el pescado, el tocino y los menudos y dejando pendiente para tratar en cabildo general del vecindario la valoración de la imposición del gravamen sobre los demás productos y oficios. Al efecto se nombraron como comisionados para *“el hacimiento de la dicha renta”* a Juan de Espinosa, Pablo Calvo de Monsorín, Pedro Rico, Juan Rico de Rueda y Manuel de Góngora.

La entrada en vigor de los nuevos arbitrios sobre los mantenimientos y las mercaderías tuvo una inmediata repercusión inflacionaria sobre todo lo que se compraba o vendía en Lucena. De un día a otro, muchos de los productos de los mercados locales, minorista y mayorista, sufrieron un alza de más del diez por ciento, con notables subidas posteriores como las acordados en cabildo de 17 de mayo, en el cual se determinó un nuevo incremento del diez por ciento en la venta al por menor del vino, del aceite y del jabón<sup>6</sup>.

Los ingresos fluyeron en las arcas municipales, básicamente en forma de moneda corriente de vellón, circunstancia que obligaba a su cambio por moneda de plata, metal en el que forzosamente había de hacerse el pago a la Corona. Para soslayar los costos que el trueque conllevaba, el ayuntamiento determinó ofrecer a *“personas abonadas y de toda garantía”* préstamos de moneda de vellón cuyo único interés consistía en devolverla en plata, con plazo límite del día de San Miguel.

La fecha fijada para el primer pago se acercaba y en la precisión de apelar a todos los medios posibles para allegar en plazo tan reducido la enorme cifra comprometida, el concejo instanció el 11 de mayo al provisor de la diócesis en solicitud de que los clérigos de la localidad que almacenasen vino, aceite, granos o semillas lo declarasen a efectos tributarios.

---

<sup>5</sup> El día 4 de abril, a la vista de que el permiso del rey se retrasaba, perdiéndose por ello el tiempo de barbechar, a propuesta del regidor Pablo Calvo el concejo determinó llevar adelante parte del proyecto –el arrendamiento de los ejidos– sólo con la licencia del duque don Enrique. El desbroce y desmonte de las dehesas por parte de los arrendadores dio lugar a protestas de los horneros, que perdían la materia combustible, y de los *“señores de ganado”* que se veían privados de parte de sus pastizales tradicionales.

<sup>6</sup> En esta época hay que considerar el vino como un verdadero alimento que formaba parte importante de la dieta de los trabajadores, por lo que su encarecimiento incidía directamente en el mantenimiento de las clases sociales más débiles.

La respuesta fue inmediata y, como se esperaba, negativa: la clerecía local había recurrido ante la diócesis cualquier decisión que, en contra de sus intereses particulares, adoptase el concejo lucentino, logrando la promulgación por parte del vicario de un mandamiento de excomuniación contra los regidores, vigente hasta que el intento del cobro referido fuese retirado.

En relación con otros bienes comunales susceptibles de producir dinero, a mediados de mayo, el concejo decidió hipotecar “*a censo perpetuo*” la dehesa de los Cortijuelos.

Para el domingo 13 de junio quedó señalada la venta en subasta pública de la dehesa de la Villa y “*tierras del Lapachar*” cuyo primer pago había sido fijado para el día de san Miguel.

El comienzo del acto quedó fijado “*a las cuatro de la tarde en la plaza desta villa en el audiencia della, y desde las cuatro de la tarde hasta las siete, y se reciban las posturas y puxas de la dehesa de la Villa, por venta por mayor y menor, y a las siete se remate por menor o mayor a la persona o personas que con más aprovechamiento del Cabildo las hiciere*”.

La postura más alta, en la que se remataron las mencionadas tierras, había sido realizada el 22 de mayo anterior por el doctor Jerónimo de Leiva, tesorero y canónigo de la iglesia catedral de Sevilla en 42.000 ducados. “*Este se cedió en Melchor de Adarve, vicario, rector y cura de las iglesias de Lucena y en el licenciado Gaspar Álvarez de Sotomayor, también cura, y otros*”, otorgándose las correspondientes escrituras por los regidores Fernando Aragonés, Martín de Guzmán y Pedro Fernández Rico, ante el escribano Rodrigo del Valle<sup>7</sup>.

De la cifra a ingresar —124.000 ducados—, las previsiones de recaudación del concejo sólo alcanzaban los 24.000, por lo que fue preciso tomar prestada la cifra restante hipotecando los bienes comunales y las rentas del cabildo.

A este efecto el consistorio comisionó a Juan de Espinosa para que se trasladara a Córdoba “*y faga diligencias en buscar la mayor cantidad de dinero que hallare a censo para este Concejo*”. Poco después, el propio alcalde mayor Pedro de Carranza se desplazó a Sevilla a la búsqueda de otros préstamos<sup>8</sup>.

A finales de julio Andrés de Rueda Rico informó que, una vez concluida su gestión en la Corte, emprendía el regreso trayendo consigo el título del privilegio. Asimismo, que estaban a disposición del concejo 33.000 ducados que prestaba a censo el propio presidente del consejo de Hacienda, el duque de Uceda y “*que luego que se nombre persona que los reciba entregará las escrituras; y ansimismo avisa que le ofrecen 16.000 ducados, los seis mil en Madrid y los diez mil en Córdoba que todos, los diez y seis mil y sus corridos, se han de pagar en Córdoba*”<sup>9</sup>. Aceptados los mencionados préstamos, el ayuntamiento invitó al arcediano a admitir en su nombre todas cuantas ofertas de préstamo surgieran “*porque en la ciudad de Córdoba hay muchos que los ofrecen*”<sup>10</sup>.

A finales de julio, los respectivos comisionados informaron haber conseguido en Córdoba, de diversos señores, 60.000 ducados, y en Sevilla 48.000<sup>11</sup>.

Dado que la proximidad favorecía el pago, tanto en lo relativo a seguridad como a los costos de transporte de la moneda, se acordó preferir los empréstitos otorgados en Córdoba. Precisamente sobre ellos y sobre el pleito con los clérigos, el 25 de agosto noticiaba el regidor Juan de Espinosa al cabildo haber requerido al provisor diocesano con una cédula real e informado acerca de la negativa clerical a someterse a los impuestos al Consejo de Hacienda<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup> Hurtado de Mendoza, Tomás, “*Diseño de la antigüedad de la ciudad de Lucena*”, 1777. Copia mecanografiada, p. 35. Archivo del autor)

<sup>8</sup> Para el gasto de desplazamientos, trabajo y gestión se señalaron al alcalde 800 maravedíes diarios.

<sup>9</sup> Respecto al préstamo del duque de Uceda, en cabildo municipal de 31 de agosto de 1616, ante la “*muy gran carga*” que era el pago de los intereses de estos censos que habían de efectuarse cada cuatro meses, en moneda de plata y en Madrid, el concejo determinó solicitar autorización para pedir un préstamo en Córdoba, suficiente para redimir el del “*duque de Cea y de su señora doña Felisa*”.

<sup>10</sup> *Ibíd.* Acta capitular de 28 de julio de 1615. ff. 90 vto. 91.

<sup>11</sup> *Ibíd.* “*del convento de las Cuevas de dicha ciudad, 12.000 ducados; del jurado Perea, 10.000; de don Beltrán del (falta texto en el original) y su suegra, de una administración de obra pía que es condición della que an de estar los censos sobre concejos, 26.000 ducados.*”

<sup>12</sup> Añadía que había conseguido 60.000 ducados en préstamos en las partidas siguientes: Del jurado Martín Gómez y un sobrino suyo 14.000 ducados, del administrador de los bienes de Juan Jiménez de Bonilla, 8.000; de Pedro Sánchez de Córdoba y de Tomás Muñoz, clérigo, 6.000 ducados; de Diego de Roacín 5.000; de doña Elvira de Molina, Juan de Curi, Fernando de Soto, Juan de Piedra, de Collares y del licenciado Juan de Molina, 4.000 ducados; Del inquisidor don Diego Bravo y de Juan Sánchez, clérigo, 3.000; y de Bernardo de Chillón, 2.000 ducados.

A finales de agosto, a propuesta del arcediano que actuaba sin duda como intermediario de sus recientes contactos en Madrid, el cabildo estudió la posibilidad de ampliar del privilegio.

Informaba don Andrés haber tratado con Diego de Penea, *“del consejo de su majestad”*, incluir como libre del pago de alcabalas *“todo aquello que por granjería, trato o fábricas saliere de la dicha villa a se vender fuera por vezinos della”*.

Vista la utilidad que este nuevo privilegio podría proporcionar a los vecinos, el concejo acordó rogar al arcediano que continuase las negociaciones concertando su compra por *“veinte mil ducados o veinte y cuatro porque en materia de interés es de muy poca o ninguna sustancia a su magestad porque esta villa no tiene de seda ni paños, porque si algo desto se face, se consume dentro de la dicha villa; y para que mejor pueda efeturar lo susodicho se acordó que se le envíe poder especial para ello”*<sup>13</sup>.

A primeros de septiembre, mes fijado para la primera paga, el ayuntamiento comenzó a organizar *“la lleva”* del dinero a Madrid, comisionando a tal efecto a Pedro Fernández Rico y al doctor Rodrigo de Mújica, oidor del consejo del duque a fin de que, *“llevando la jente y guarda que se señalare y haciendo las jornadas y lo demás conforme a la dicha instrucción que la villa diere”*, entregar la primera paga en la corte el día de san Miguel, como estaba previsto<sup>14</sup>.

El día 7 de septiembre se supo que el citado Juan de Espinosa tenía en su poder en Córdoba 50.500 ducados de los 67.000 que había conseguido mediante censos y que constituían la cantidad a entregar. En consecuencia, se acordó que una vez que avisara tener la totalidad del dinero, el doctor Mújica y Pedro Fernández Rico partirían a cumplir su misión, con las siguientes recomendaciones e itinerario: *“Primeramente que tengan obligación de caminar con la moneda de día sin se apartar della y fagan las jornadas con toda comodidad con tanto que hayan de hacer noche en poblado tomando las jornadas en esta manera: De Córdoba a Adamuz, la primera; la segunda de Adamuz a la Conquista; la tercera de la Conquista a Almodóvar; la quarta de Almodóvar a Malagón; la quinta de Malagón a Yébenes; la sexta de Yébenes a Cabanas; la sétima de Cabanas a Getafe, para que el día siguiente entren a misa mayor en Madrid y entreguen el dinero a donde se oviere de entregar sin que sea necesario descargarlo en posada.*

*Lo segundo que ayan de llevar los dichos señores doctor Moxica y don Pedro Fernández Rico sus escopetas y lo mismo dos criados de la mula que an de llevar y además de eso han de llevar seis hombres con sus escopetas o alcabuces de guardia a los quales se le a de dar doscientos maravedíes. por día y que el criado del señor don Pedro Fernández Rico se le dé comisión para que pueda llevar vara de justicia.*

*Que con la recua en que aya de ir la moneda vayan por lo menos cinco hombres con armas y esto se saque por condición en el concierto que con ellos se fiziere para que vaya con más seguridad la dicha moneda y los dichos comisarios tengan obligación de guardar estas hórdenes so pena de que por no guardarlas algún riesgo sucediere será por su quenta y riesgo, y esto se les notifique”*<sup>15</sup>.

Días más tarde, en cabildo, el regidor Pedro Fernández expuso el riesgo que implicaba el transporte de tal suma de dinero *“y que la borden que este cabildo tiene dada para la dicha jornada es muy apretada y trabajosa y todo el tiempo que se han de ocupar en ella de ida y benida sin tener que parar cosa”*. Rogaba por ello el incremento del salario con una ayuda, a lo que el cabildo accedió aumentando en 200 maravedíes el jornal *“atento al cuidado, rigor y trabajo que han de tener”*.

El 11 de septiembre Juan de Espinosa anunciaba desde Córdoba contar ya con los 67.000 ducados y, como estaba previsto, de inmediato los comisionados se pusieron en camino. También se enviaron sendas cartas al presidente del consejo de Hacienda y al arcediano anunciándole la lleva del dinero.

El 23 de septiembre los encargados emprendieron el camino hacia la Corte.

Por las mismas fechas regresó a Lucena Andrés de Rueda haciendo solemne entrega al concejo del valioso privilegio *“que se ha despachado en forma de escripto en pergamino”*. Para el día 30 de septiembre acordó el ayuntamiento visitarle para darle la bienvenida y agradecerle personalmente la gestión. Finalmente, el 17 de octubre el arcediano hacía entrega al cabildo de tres cartas de pago, firmadas por los banqueros Nicolao Balde, Carlos Trata y Vicencio Esquacín cada una de ellas en cantidad de 11.000 ducados *“que son los que en nombre desta villa tomó a censo del señor duque de Uceda y del señor don Fernando Carrillo su curador.”*

<sup>13</sup> *Ibíd.* Acta capitular de 25 de agosto de 1615. ff. 103 vto. 104. En cabildo de 25 de septiembre siguiente el concejo tuvo conocimiento de no haberse llegado a ningún acuerdo al respecto.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Acta capitular de 4 de septiembre de 1615. ff. 108 vto. 109.

<sup>15</sup> *Ibíd.* Acta capitular de 7 de septiembre de 1615. ff. 110-114.

Por fin, el 13 de octubre llegaron noticias de la entrega sin contratiempos en Madrid de los 67.000 ducados: *“En este Cabildo se leyó una carta del licenciado don Melchor de Adarve, residente en la corte de su magestad por la que avissa de cómo están entregados a los hombres de negocios los 67.000 ducados que esta villa remitió para la paga del concierto del privilegio con más 560.000 maravedís de la anticipación a raçon del ocho por ciento y que se empezó a hacer el pago el lunes siguiente de cuando llegó el dinero que a la quenta fue el dos del presente mes”*<sup>16</sup>.

El pago del siguiente plazo, 24.000 ducados, estaba previsto para el día 10 de abril de 1616.

Mientras tanto, además de estos cuantiosos desembolsos extraordinarios, había que seguir atendiendo a los impuestos habituales. Valga como ejemplo que el 20 de noviembre de 1615 debieron entregarse en Córdoba 142.756 maravedís del impuesto del Servicio Real Ordinario y Extraordinario.

A las presiones impositivas ordinarias y extraordinarias se sumó a comienzos de 1616 la que vino a ejercer la Iglesia —actas capitulares municipales de 22 y 24 de enero de 1616—, una de ellas sobre los testamentos, pretendiéndose obligar a los albaceas a su presentación al vicario y al pago de dos reales y medio de derechos; también *“introduce llevar dos reales de cada persona oficial que en esta villa tiene tienda de mercadería. E fizolo so color de que la abren en día de fiesta sin constar por ynformación dello de que se sigue una tácita permisión que es mayor daño para que los días de fiesta de todo este año las abran y quebranten las fiestas”*.

Singular escándalo causaban los derechos de visita anual del obispado que percibía —a juicio del concejo— cantidades excesivas de la renta de la fábrica de la parroquia, de las capillas o de las cofradías *“so color de salario y ocupación de sus criados 800 reales de la dicha fábrica y munchas vezes más y asimismo lleba derechos excesivos en las visitas de las cofradías y capellanías y fábrica de capillas porque de cada capellanía y de cada fábrica de cada cosa lleva quatro reales y de las cofradías de unas quatro ducados y de otras a menos según el caudal”*. Por todo ello, el ayuntamiento acordó recurrir estos considerados impuestos abusivos ante el consejo real.

Para hacer valer el privilegio *“y la executoria que esta villa tiene en razón de los almojarifazgos y libertades della”* a los efectos comerciales pertinentes, en sesión de 6 de noviembre el ayuntamiento de Lucena lo notificó a los concejos de Sevilla, Sanlúcar y otras ciudades y villas a través del escribano del cabildo Diego Luis de Morales<sup>17</sup>, el cual dio cuenta *“como por mandado del Concejo fue a la ciudad de Sivilla y Sanlúcar y otras partes a notificar el privilegio nuevamente concedido a esta villa de la franqueza de la alcabala; y la executoria que esta villa tiene en razón de los almojarifazgos y libertades della, y presentó en este cabildo el mandamiento original librado por Pedro de Besga, administrador del dicho almojarifazgo de este distrito en el que manda que en cumplimiento de la dicha executoria despachar [...] a todos los vecinos desta villa de todo lo que sacaren, metieren en las aduanas, y ansimismo las notificaciones fechas”*.

Decidido también como todo el vecindario a colaborar en el empeño de lograr la libertad de alcabalas y vistas las dificultades del concejo para conseguir dinero suficiente con que atender las pagas en los plazos previstos, el señor de Lucena y duque de Segorbe y Cardona solicitó permiso a la Corona para hipotecar parte de sus bienes hasta 43.000 ducados. Serviría esta cantidad como adelanto a la que había de percibirse por la enajenación de la dehesa de la Villa y las tierras del Lapachar que se cobrarían en tres plazos. La autorización real llegó a primeros de 1616 y, según se anota en el acta capitular municipal de 24 de enero, el duque, una vez formalizada la hipoteca, entregó 14.333 ducados a Martín de Guzmán, designado clavero, para que junto al dinero recaudado mediante los arbitrios extraordinarios, fuesen entregado en Madrid cumplido el plazo de la paga<sup>18</sup>.

La lleva de esta cantidad y de los intereses de los préstamos conseguidos en Córdoba fue encomendada al regidor Francisco Ramírez, advirtiéndole *“haga las jornadas ordinarias, caminando siempre de día para seguridad, y lleve para su guarda y del dicho dinero, quatro arcabuceros, de más de criado de a caballo que a de llevar y de otras dos personas que an de ir con las acémilas que an de llevar el dicho dinero, de forma que an de ir ocho personas al menos y se den a cada uno de los quatro alcabuceros a ducientos maravedís por día y se les libren para los peones veinte reales”*<sup>19</sup>.

Por otra parte, autorizada la roturación de las dehesas arrendadas, el concejo debió velar por la conservación de su arbolado y por el respeto a los límites de las parcelas, función que encomendó a

<sup>16</sup> *Ibídem*. Acta capitular de 13 de octubre de 1615. ff. 130 vto. 131.

<sup>17</sup> *Ibídem*. Acta capitular de 6 de noviembre de 1615. ff. 147 vto. 148.

<sup>18</sup> AHML. Libro n° 29. Comprende desde el 1 de julio de 1616 al 31 de mayo de 1619. Acta capitular de 24 de enero de 1616. f. 182.

<sup>19</sup> *Ibídem*. Acta capitular de 30 de marzo de 1616: *“Que se arrienden todas las rentas y piernas de las alcabalas y se reciban posturas y se señale remate para el postrero día del mes de abril”*. *“Que se tome cuenta a los mercaderes de lienços por mayor a uno y medio por ciento”*. f. 204 vto.

Juan de Vallejo. A fin de atender a la conservación de los chaparros del cerro de Monteagudillo, en la dehesa de Castilrrubio, el haza que había arrendado un tal Pedro Hurtado fue permutada por otra.

Asimismo, el ayuntamiento debió controlar que la cantidad de fanegas roturadas no superase las novecientas autorizadas por facultad real, manteniendo asimismo el acceso a los pastizales para los rebaños de los vecinos y conservando el matorral, materia prima imprescindible para los hornos de la villa.

Las dificultades económicas que en aquellos años comenzaron a acuciar a los lucentinos se tradujeron en imprevistos y no esperados malos resultados recaudatorios y, como consecuencia, a una creciente resistencia a someterse a la cada vez mayor presión impositiva. Síntomas de estas circunstancias son diversos acuerdos e informaciones que aparecen en las actas de cabildo del concejo.

Así, en el de 19 de mayo de 1617 los capitulares debatieron sobre las rentas de los especieros, bodegoneros y zapateros —que constituían una mayoría respecto a los demás oficios de la villa— con los que se había concertado anteriormente el pago del impuesto.

El acta refiere que se había pregonado *“y hecho diligencia para que se vengan a concertar y no lo facen, antes retienen el tiempo y ban usando sus oficios en fraude de las alcabalas, y para que esto cese y se beneficie con la mayor comodidad que se pueda, se pregone que dentro de sigundo día todos los dichos oficiales vengan a concertarse y pasado dicho término y no viniendo, la Villa elija persona que ante la Justicia pida que con ella o no, registre las mercaderías que tuviere y todo lo demás tocante al oficio”*.

La inflación derivada de la presión fiscal, junto a las malas cosechas, que obligaron a la inversión de fuertes sumas de dinero en la adquisición de trigo, imposibilitaron el ingreso del plazo correspondiente al año 1617 en el pago del privilegio. Como depositario de su importe, el regidor Martín de Guzmán informó al cabildo el 23 de mayo hallarse en posesión solamente de 9.000 ducados en plata —además de los intereses del préstamo otorgado por el duque de Uceda—, por lo que temía la presencia en Lucena de cobradores por vía ejecutiva. Para evitarlo, sugería la remisión de esta cantidad y la negociación en Madrid, con el consejo de Hacienda del aplazamiento del pago.

Sin otra alternativa, el concejo designó al regidor Juan Manrique de Villalobos para que, acompañado de una guardia de dos arcabuceros y un criado, que percibirían un jornal de 200 maravedíes, llevase a la Corte la cantidad con que se contaba, otorgándole un salario diario de 1.000 maravedíes.

El 1 de febrero de 1618 el concejo debatía sobre las cantidades que había tomado a censo de diferentes particulares, en especial de la ciudad de Córdoba, pues habían comenzado a correr los intereses de estas cantidades entregadas en préstamo.

Estos *“corridos”*, a pagar cuatrimestralmente en el plazo de la navidad anterior, importaban unos 18.000 ducados que, dada la crisis económica, no habían podido ser abonados puntualmente.

Por ello, el concejo, ya entrado febrero, expresó el temor de que no tardaran en presentarse en Lucena los habituales ejecutores para forzar la cobranza. En consecuencia se determinó agilizar la recaudación e instar su entrega inmediata al depositario Francisco López Lamedo.

Dado que la mitad del pago había de realizarse en plata, se acordó efectuar el trueque de la moneda de vellón *“con que no ceda del tres por ciento”*, porcentaje que años después crecería hasta cifras astronómicas.

El 10 de abril de 1618 cumplió el plazo para la última paga a la Corona. Para la conducción del dinero a Madrid y su entrega a *“las personas que le señen su majestad”*, así como para regresar con el finiquito y la cancelación de la deuda, fue designado Martín de Guzmán a quien debían entregarse por parte del citado depositario *“8.666 ducados y dos tercios de ducado para que con ellos y los 14.333 ducados y un tercio de ducado que tiene en su poder del resto de los 43.000 ducados que en su merced están depositados del valor de la dehesa que dicen de la Villa que esta ciudad vendió al doctor Gerónimo de Leiba que por cesión suya posee su señoría del duque de Cardona por cuya parte se le entregaron para la paga de dicha dehesa”*.

A pesar de estas determinaciones, parece que no fue posible remitir la totalidad de la referida cantidad. Así se deduce de un acuerdo municipal de primeros de marzo de 1619, en el que se reitera la necesidad de llevar a Madrid los 14.500 ducados restantes del pago de las alcabalas, a los que ahora se habían añadido 16.000 ducados más, de la adquisición del título de ciudad otorgado a Lucena por Felipe III. El responsable de la lleva de estas cantidades a la corte fue Pedro Fernández Rico, a quien le había sido encomendado el 26 de abril inmediato.



En la empresa de librar al comercio local del pago de las alcabalas se habían tocado todos los posibles resortes para conseguir ingresos. Los conventos y muchos vecinos habían realizado préstamos al concejo hasta cantidades considerables con la esperanza de su pronta recuperación, sumados los intereses. Sin embargo, las crecientes dificultades económicas y recaudatorias municipales retardaron los reintegros de modo que la alarma por la posible pérdida del dinero, hizo que a mediados de 1619 las reclamaciones de devolución se multiplicaran, siendo atendidas hasta completar la devolución de la totalidad a mediados de julio de 1620<sup>20</sup>.

La evaluación de tantos esfuerzos, que mantendrían empeñada la hacienda municipal hasta entrado el siglo XIX se reveló negativa casi de inmediato. En junio de 1624 el concejo tuvo conocimiento que Gonzalo de Arjona en nombre de otros vecinos denunciaba que en Bujalance *“y otras partes quebrantan el privilegio y merced que su magestad tiene hecha en esta ciudad que ningún vecino paga la alcabala ni otro ningún derecho de los que fuere de su labranza y crianza”*, rogando que se acudiese a la defensa de los privilegios locales.

A la paga de los intereses de los préstamos conseguidos para abonar el importe del privilegio —cuya redención se juzgaba ahora imposible— quedaron vinculados no sólo los bienes municipales, sino la casi totalidad de los arbitrios que a tal fin concedía la Corona, aunque no era infrecuente el desvío forzoso de estos ingresos para atender las cada vez más urgentes peticiones de ayuda formuladas por la Monarquía a fin de atender sus inacabables campañas bélicas. El endeudamiento del ayuntamiento creció hasta cotas insostenibles, incrementándose también de manera incesante los gastos por morosidad.

En el último tercio del siglo XVII la crisis económica de la hacienda municipal y del vecindario lucentino pareció tocar fondo.

De la presión fiscal de la Corona es ejemplo la petición formulada al concejo el 30 de junio de 1671 en que debiéndose aprestar una armada para socorrer las tierras americanas de la invasión de ingleses y holandeses, se reclamaban a Lucena 20.000 ducados en dos pagas iguales de 10.000 ducados, para cuya obtención se ofrecía la facultad de imponer arbitrios.

Dada la urgencia de la demanda, el concejo solicitó poder extraer la cantidad reclamada del arca de los arbitrios para el pago de los censos tomados *“para la composición de las alcabalas”* así como la prórroga de dichos arbitrios por veinticuatro años más.

A partir de este momento la saca y desvío de estos fondos para la atención de necesidades perentorias fue frecuente y en ocasiones arbitraria y descontrolada.

Así se deduce de una carta del duque de Medinaceli de 30 de diciembre de 1687, en la que alude a las denuncias recibidas por la mala administración de los arbitrios concedidos a la ciudad desde muchos años antes, para la compra de la libertad de alcabalas. El duque les emplazaba a dar cuenta del estado *“en que esta materia se halla”*, con indicación de los censos cuyos intereses y redención se habían atendido con los arbitrios, así como los réditos que debían atenderse.

También solicitaba información sobre los distintos administradores de los arbitrios, y si habían otorgado cuentas y, de haberlo hecho, qué resultado presentaban éstas.

A finales de diciembre de 1691 el concejo estimó que para saldar la deuda de los censos serían necesarios más de diez mil ducados.

La situación empeoró cuando el 1 de abril de 1694 la duquesa doña Catalina escribió al concejo notificándole su malestar por las cartas que había recibido de los censualistas acreedores, que habían recurrido a ella como fiadora, por no haber cobrado los intereses, razón por la cual los reclamaban de su hacienda, la cual, según la duquesa *“no es obligada principalmente ni tiene interés en que vecinos paguen o no alcabalas y así la ciudad puede discurrir como ha de pagar prontamente estos censos de modo que dicha hacienda no padezca daño alguno porque en padeciéndola convendrá a la ciudad para que pague por alcabala todo cuanto se pretendiese cobrar de la dicha hacienda porque no cabe se consiga la excepción en perjuicio de S.E”*.

Ante la amenaza señorial el concejo remitió a Madrid a un escribano para informar a la duquesa sobre el estado de las deudas de la ciudad en relación con los cobros que los censualistas de los

---

<sup>20</sup> *“que todos los becinos desta Ciudad que prestaron dineros para la defensa del pleyto de las alcabalas y gastos que se fizieron en la compusición della con su magestad aqudan por lo que obieren prestado que constando del empréstido se les pagará luego.”*

préstamos pretendían hacer tanto de los bienes y propios de la ciudad como de la hacienda del marquesado de Comares.

La condesa se reiteró en su actitud ante el concejo: *“Viendo como ya los acreedores censalista a esa ciudad que mis estados son fiadores, tratan de cobrar de mi hacienda y consideradas las demás razones que contiene el papel incluso, me hallo precisada a remitirosle para que discurráis el medio más conveniente a la ciudad, estando entendidos que mi última resolución es salir de una vez de este embarazo porque no quiero estar sujeta a la contingencia o a lo inevitable de pagar 3.000 ducados de renta cada año, y así me responderéis”*<sup>21</sup>.

La rigurosa cobranza de los arbitrios destinados a este capítulo y el arrendamiento de tierras en la dehesa de Castilrubio fueron los medios habituales utilizados por el cabildo para abonar los corridos de los censos destinados al pago de la libertad de alcabalas; deuda que los lucentinos debieron seguir pagando hasta prácticamente el siglo XIX. ya que en 1776, a una distancia de más de ciento sesenta años de la concesión del privilegio, restaban por redimir 32.500 ducados.

---

<sup>21</sup>AHML. Acta capitular de 6 de diciembre de 1694. Libro capitular número 91. f. 333.